

7105045  
Apartadó, 07 septiembre de 2017.

Señora  
LADY CAROLINA GARCIA GALLO

**ASUNTO:** EXPEDIENTE: 368 DE 2017  
**Querellado:** TRAINING CORP S.A.S  
**Querellante:** LADY CAROLINA GARCIA GALLO

### NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los siete (07) día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las tres y cincuenta y cinco (03:55) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso la señora LADY CAROLINA GARCIA GALLO, el contenido del auto número. 000451 del 31 de julio 2017. Proferido por la Coordinación e IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá (e). Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000402 de fecha 11 de julio de 2017, Procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá-Apartadó y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá-Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del siete (07) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día quince (15) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E  
Reviso: Fara M

Carrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo,  
Apartadó-Antioquia.  
PBX: 828 09 86 - 828 28 34  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





AUTO N° 008451  
( 31 JUL 2017 )

## OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

**Radicación N°:** 368 de 2017  
**Querellante:** LADY CAROLINA GARCIA GALLO  
**Querellado:** TRAINING CORP S.A.S  
**Fecha radicación:** 14 de marzo de 2017  
**Asunto:** Auto de Archivo (Artículo 43 de la ley 1437 de 2011).

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa TRAINING CORP S.A.S representada legalmente por el señor Jaider Alvarez, con dirección de notificación judicial calle 104ª No. 100 – 23, Chigorodó – Antioquia.

**II. IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se identificó al interesado como empresa TRAINING CORP S.A.S Identificada con N.I.T: 900367760, domicilio de notificación calle 104ª No. 100 – 23, Chigorodó – Antioquia.

**III. ANTECEDENTES**

Mediante auto 251 del 17 de marzo de 2017, se dio inicio a averiguación preliminar contra la empresa TRAINING CORP S.A.S.

El día 28 de junio de 2017, se hizo inspección ocular en las instalaciones TRAINING CORP S.A.S.

En razón a la inspección se envió requerimiento No. 886 de 13 de julio de 2017, donde se le solicitó

- Copia de todos los contratos de trabajo de las personas que prestan sus servicios a la empresa TRAINING CORP S.A.S.
- Constancias de pago de nómina de los meses abril, mayo, junio de 2017.
- Constancias de afiliación a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de todos los trabajadores de la empresa.
- Constancias de pago de los meses abril, mayo y junio de 2017, al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de todos los trabajadores de la empresa.

El 28 de julio de 2017, la empresa TRAINING CORP S.A.S, allegó al despacho lo siguiente:

- Copia de todos los contratos de prestación de servicio de todo el personal.
- Constancia de pago de honorarios de todas las personas que prestan sus servicios a la empresa TRAINING CORP S.A.S.

**IV. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.**

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

- Copia de todos los contratos de prestación de servicio de todo el personal.

- Constancia de pago de honorarios de todas las personas que prestan sus servicios a la empresa TRAINING CORP S.A.S.

Atendiendo al acervo probatorio obrante en el expediente, se puede concluir que no existe relación laboral entra la empresa TRAINING CORP S.A.S. y las personas que prestan sus servicios en esta, toda vez a que la relación contractual es carácter civil y no laboral por la naturaleza del contrato (prestación de servicio), por lo tanto no está sujeto a la legislación laboral, al no haber relación directa entre empleador y trabajador.

## V. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA.

### Código Sustantivo de Trabajo:

*"(...) ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Modificado por el art. 3, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:*

*1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-593 de 2014.**

*2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.*

*Texto anterior:*

*ARTÍCULO 34. Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos de sus trabajadores y no representantes ni simples intermediarios, las personas que contraten la ejecución de una o varias obras o labores en beneficio ajeno por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo, dueño de la obra o base industrial a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. (...)"*

Con las pruebas aportadas a la averiguación preliminar no se evidenció la existencia de violación de normas laborales toda vez a que no existen relaciones laborales, por lo que la empresa no está obligada de pagar prestaciones sociales, ni seguridad social integral, pues los contratista están vinculado mediante un contrato de prestación de servicios, contrato que está regulado en el artículo 1495 de Código Civil, por lo tanto es una relación de naturaleza civil que dependerá de lo estipulado por las partes en el contrato, a pesar de que esta figura se menciona en el artículo 34 del Código Laboral, no está regulado por normas laborales pues estas son de orden público y no están sujetas a la negociación entre las partes, como sí lo son las normas civiles.

### Código Sustantivo de Trabajo:

### Competencia funcionarios del Ministerio de Trabajo

"(...) **ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:**

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores (...)"

### VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el expediente 368 del 17 de marzo de 2017, en contra de la empresa TRAINING CORP S.A.S, por falta de mérito para seguir avante con esta averiguación preliminar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá – Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los 31 JUL 2017

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

Elaboró: CCaicedo  
Revisó/Aprobó: Fara M  
Ruta electrónica (D: Mis Documentos)





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-91**

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: BOGOTÁ  
Orden de servicio: 835557  
Fecha Admisión: 02/08/2017 13:36:50  
Fecha Aprob. Entrega: 03/08/2017  
RN800780609CO

Remitente	Nombre Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - APARTADO	NIT/CIT: 832115776	Causal Devoluciones:	
	Dirección: CALLE 111 100 11 Referencia: Ciudad: APARTADO, ANTIOQUIA Telefono: Depto: ANTIOQUIA Codigo Postal: 057841177 Codigo Operativo: 3003450		<input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reclamada <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Aduana <input type="checkbox"/> Apartado Cautelado <input type="checkbox"/> Fuera Mayor
Destinatario	Nombre Razón Social: LA CLAY GARCIA GARCIA GARCIA		Para nombre y/o cargo de quien recibe:	
Valores	Dirección: CARRERA 705-1 10 APARTADO Tel: Ciudad: APARTADO, ANTIOQUIA		Fecha de entrega: 03/08/17 Hora: 14:00	
	Peso Fiscal(gms): 200 Peso Volumétrico(kg): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado \$0 Valor Flete \$5 700 Costo de manejo \$0 Valor Total \$5 700	<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> <b>Oficina Especial de Urabá</b> <b>RADICADO N° 15-AGO 2017</b> <b>APARTADO</b> <b>RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA</b> <b>Victor mehora</b>		Código de entrega: 03/08/17

3003 000

3003 450

BOGOTÁ NOR-OCCIDENTE

14 AGO 2017

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

